



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA
Rectorado

**RESOLUCIÓN DE RECTORADO n° 964 de 25 de junio
QUE SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN N° 88 de 29 de Enero de 1999 POR LA QUE SE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO
DE CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN.**

El R.D. 1497/1987, de 27 de noviembre¹, por el que se establecen las Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudio conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional establece que las Universidades deberán determinar al comienzo de cada curso académico la relación de materias, seminarios y demás actividades académicas que puedan ser objeto de libre elección del estudiante. A fin de unificar criterios de actuación, y en tanto se elabora un Reglamento que regule íntegramente la Libre Configuración de la Universidad de Almería, se dicta, con carácter provisional la siguiente norma de procedimiento.

1.- Tipos. La carga lectiva correspondiente a la Libre Configuración podrá ser justificada por el alumno de alguna de las siguientes formas:

1.1) Cursando o habiendo cursado asignaturas de los Planes de Estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales de cualquier Universidad o Materias de Libre Configuración Específica. El reconocimiento se regirá por el procedimiento establecido con carácter general para Adaptaciones/Convalidaciones.

1.1.1). Matriculándose y cursando asignaturas ofertadas a Libre Configuración al inicio del curso académico por la Universidad, incluyendo las asignaturas pertenecientes a Libre Configuración Específica.

1.1.2). Solicitando el computo como libre configuración del exceso de créditos optativos cursados.

1.1.3). Solicitando el reconocimiento de créditos de libre configuración de asignaturas cursadas y superadas en cualquier plan de estudios. No podrán utilizarse a estos efectos aquellos créditos que formen parte de los estudios que sean requisito necesario para el acceso a aquellos que en la actualidad se estén realizando (Acceso a 2º Ciclo desde el primer ciclo de otra titulación).

1.1.4). Solicitando el reconocimiento como créditos de libre configuración del excedente resultante de procedimientos de adaptación/convalidación.

1.2) Cursando o habiendo cursado materias, cursos, seminarios u otras actividades académicas de esta Universidad que no formen parte de ningún plan de estudios. Se entenderán incluidas dentro de este apartado las prácticas de empresa que presenten su programa, tengan un tutor por parte de la empresa y la Comisión docente del Centro correspondiente o un Departamento realice un seguimiento y lo evalúe emitiendo una calificación.

1.2.1) Cursando actividades que tengan autorizadas expresamente, y con carácter previo a su celebración, el reconocimiento de créditos como libre configuración.

1.2.2) Solicitando el reconocimiento de créditos de actividades que no tengan autorizado expresamente reconocimiento de créditos.

¹ Modificado por:

- Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio (BOE n° 139, de 11 de junio)
- Real Decreto 2347/1996, de 8 de noviembre (BOE n° 283, de 23 de noviembre)
- Real Decreto 614/1997, de 25 de Abril (BOE n° 117, de 16 de mayo)
- Real Decreto 779/1998, de 30 de Abril (BOE n° 104, de 1 de mayo)



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

1.3) Cursando o habiendo cursado asignaturas de los Planes de Estudio conducentes a la obtención de títulos no oficiales de cualquier Universidad. El reconocimiento se registrará por el procedimiento establecido en el punto 3.

1.4) Cursando o habiendo cursado materias, cursos, seminarios u otras actividades académicas no impartidas por esta Universidad que no formen parte de ningún plan de estudios. El reconocimiento se registrará por el procedimiento establecido en el punto 3. Por este tipo de actividades podrá reconocerse hasta un 25% del total de créditos de Libre Configuración requeridos por el Plan de Estudios, salvo lo que se disponga en convenio de reconocimiento recíproco.

2.- Procedimiento para el reconocimiento de créditos de las actividades previstas en el apdo. 1.2.1.

2.1) Requisitos Previos.

Podrá autorizarse el reconocimiento de créditos de libre configuración a aquellas actividades que cumplan los siguientes requisitos:

2.1.1) Este prevista la emisión de un Acta de calificación, o de una certificación de Aptitud o Aprovechamiento.

2.1.2) Deberá estar prevista la evaluación del aprovechamiento del alumnado, sin que en ningún caso la simple asistencia pueda dar lugar a reconocimiento de créditos.

2.2) Procedimiento.

2.2.1) La Dirección del curso o seminario, solicitará de la Comisión Gestora, a través del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, la autorización expresa de reconocimiento de créditos de libre configuración con carácter previo al inicio de la actividad. A la solicitud deberá acompañarse proyecto completo de la actividad, que deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- a.- Programación académica,
- b.- Duración,
- c.- Métodos de evaluación previstos,
- d.- Profesorado que impartirá la actividad adjuntando breve curriculum del mismo en caso de que sea personal ajeno a la Universidad de Almería.
- e.- Informe motivado indicando el número de créditos cuyo reconocimiento se solicita.

2.2.2) El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado recabará los informes oportunos de Departamentos y Centros: De aquellos Departamentos que impartan materias cuyos programas mantengan cierta afinidad con los contenidos del curso; y de de las Comisiones de Ordenación Docente de aquellos Centros donde se imparta una titulación afin con los contenidos del curso, o a donde se circunscriba el colectivo al que va orientado el curso o seminario. Tal informe, que deberá ser evacuado en un plazo no superior a un mes desde su solicitud, contendrá, al menos los siguientes aspectos:



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

- a.- Grado de coincidencia o no del programa propuesto con materias o asignaturas impartidas en las titulaciones del Centro, o pertenecientes a la oferta de Libre Configuración Específica de la Universidad. (En el caso de que la enseñanza propuesta coincida total o parcialmente con asignaturas de alguna titulación, podrá autorizarse reconocimiento de créditos a colectivos procedentes de otras titulaciones, pero no podrá reconocerse, o en todo caso se reconocerá parcialmente, a aquellos que procedan de la titulación con la que existe coincidencia)
- b.- Interés académico y calidad docente del curso o actividad propuesta.
- c.- N° de créditos que, en su caso, y a la vista del apdo. anterior se estima conveniente reconocer.

2.2.3) En el caso de haberse solicitado informe a más de un Departamento, si los informes fueran discrepantes en lo que se refiere a los apartados b) y c), será preceptivo el informe de las Comisiones de Ordenación Docente de Centros a que hace referencia el apartado anterior.

2.2.4) La Comisión de Ordenación Académica de la Universidad, a la vista de la petición y los informes pertinentes, informará sobre la autorización o no del reconocimiento de créditos, atendiendo a criterios de utilidad académica y de calidad docente de los cursos o seminarios propuestos. La Comisión de Ordenación Académica elevará el expediente a la Comisión Gestora para su aprobación. La Comisión de Ordenación Académica podrá crear una subcomisión para el estudio e informe de los expedientes de reconocimiento.

2.2.5) El Centro, una vez recibidas las actas del curso o seminario, cuyo reconocimiento haya sido expresamente autorizado, podrá previa solicitud del interesado proceder al reconocimiento de oficio de los créditos autorizados.



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

3.- Procedimiento para el reconocimiento de créditos de las actividades previstas en el apdo. 1.2.2.

3.1) Procedimiento

3.1.1) En el caso de que el alumno pretenda el reconocimiento de créditos por una actividad cursada que no tenía autorizado con carácter previo a su celebración el reconocimiento de créditos, deberá solicitar a su Centro el reconocimiento de la misma. La solicitud deberá ir acompañada de copia compulsada del Diploma de Aptitud o Aprovechamiento y del programa o documentación justificativa de los siguientes aspectos:

- Contenidos académicos.
- Duración.
- Métodos de Evaluación
- Profesorado que impartió la actividad.

3.1.2) En caso de que se trate de la primera solicitud individualizada de reconocimiento de créditos para el curso o actividad concreto a que se refiere la solicitud, el Centro remitirá copia de la misma al Vicerrectorado de Ordenación Académica. Aquellas solicitudes presentadas que no cumplan lo establecido en el punto 2.1 anterior, serán contestadas directamente por el Centro, indicando que la actividad no es susceptible de reconocimiento.

3.1.3) El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado procederá a la tramitación del expediente de autorización de créditos de libre configuración de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 2 anterior.

3.1.4) Una vez autorizado el reconocimiento de créditos el Centro podrá proceder al reconocimiento de créditos solicitados. Asimismo podrá proceder automáticamente al reconocimiento del resto de solicitudes sucesivas que se planteen sobre la misma actividad, sin que sea necesaria la presentación del programa o documentación justificativa a que hace referencia el apdo. 3.1.1) anterior.

A fin de permitir que todos los Centros tengan información de qué cursos o actividades tienen autorizado el reconocimiento de créditos de libre Configuración, el Vicerrectorado de Ordenación Académica, a través de la Sección de Planes de Estudios y Enseñanzas Propias, llevará un registro de todas las actividades para su consulta por los interesados en el procedimiento.



UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

Disposición Transitoria.

1. Aquellas solicitudes de reconocimiento de créditos de los interesados presentadas (incluso con posterioridad a la entrada en vigor de la actual normativa vigente), pero que se refieran a actividades sobre las que haya existido reconocimiento previo por parte del Centro (con anterioridad al 29 de enero de 1999), serán tramitadas y resueltas por el Centro de acuerdo con el procedimiento anterior a la entrada en vigor de la actual normativa.
2. Aquellas solicitudes de reconocimiento de créditos de los interesados presentadas (incluso con posterioridad a la entrada en vigor de la actual normativa vigente), y que se refieran a actividades sobre las que haya existido denegación de reconocimiento previo por parte del Centro (con anterioridad al 29 de enero), serán tramitadas y resueltas por el Centro de acuerdo con el procedimiento anterior a la entrada en vigor de la actual normativa. No obstante, en caso de que el interesado recurriese la desestimación del reconocimiento este será tramitado, siempre que cumpla los requisitos previos exigibles, de acuerdo con el nuevo procedimiento.
3. Aquellas solicitudes de reconocimiento de créditos de los interesados presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la actual normativa vigente, y que se refieran a actividades sobre las que NO haya existido resolución al respecto por parte del Centro por ausencia de solicitudes anteriores (con anterioridad al 29 de enero), serán tramitadas y resueltas de acuerdo con el nuevo procedimiento. Una vez resuelta, la resolución correspondiente será de aplicación a todos los Centros, a excepción de aquellos que hayan resuelto o deban resolver de acuerdo con lo especificado en los puntos 1 y 2 anteriores.

EL RECTOR

PEDRO MOLINA GARCÍA
RECTOR ACCIDENTAL

CRITERIOS GENERALES SOBRE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE LIBRE CONFIGURACIÓN ACORDADOS POR LA COMISIÓN GESTORA EN SU SESIÓN DE 31/5/99 (modificados por la Junta de Gobierno en su sesión de 26/07/2000 y por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17/06/2008)

1.- Con la Resolución nº 88 de 29 de enero de 1999 por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de créditos de Libre Configuración se abre un nuevo marco global regulador para la valoración académica de determinadas actividades y su inclusión dentro del curriculum del alumno en atención a su libre configuración curricular. Por ello, la Comisión Gestora, a propuesta de la Comisión de Ordenación Académica ha establecido, con carácter general los siguientes criterios que somete a la aprobación de la Comisión Gestora:

“1.- Aquellas actividades cuya estructura coincida con la de Jornadas, Seminarios, Congresos, Simposios o actividades análogas, así como aquellas desarrolladas en la modalidad de enseñanza a distancia, serán informadas utilizando la equivalencia de un crédito = 40 horas lectivas (siempre que exista la preceptiva evaluación que establece la Resolución nº 88 de 29/1/99). A las actividades citadas que organice esta Universidad no les será de aplicación el Criterio 13.

No obstante, en aquellas enseñanzas impartidas con metodologías de enseñanzas-aprendizaje virtuales mediante la utilización de nuevas tecnologías y herramientas interactivas, será de aplicación la misma equivalencia y criterios aplicados a los cursos presenciales, siempre que se garantice el seguimiento y la evaluación individualizada del alumnado.” (Criterio modificado por CGo 17/06/2008)

2. Serán denegadas aquellas actividades de nivel no Universitario.

3. Serán deducidos, al computar la duración de la actividad, los tiempos dedicados a apertura y clausura de la misma.

4. Serán deducidos, al computar la duración de la actividad, los tiempos dedicados a excursiones o actividades análogas, sin perjuicio de que pueda computarse el tiempo empleado en la actividad formativa motivo de la excursión con la equivalencia a que hace referencia el punto 1 anterior.

5. Serán denegadas las solicitudes de aquellas actividades que por definición sean “de formación” (Cursos de formación del INEM, de la Delegación de Trabajo e Industria, cursos de formación del Profesorado o del PAS). No obstante, en caso de Cursos de Formación del PAS, y siempre que sea solicitado reconocimiento previo a la celebración de la actividad, cuando los contenidos no sean específicos y concretos de un puesto/puestos de trabajo podrá informarse favorablemente el reconocimiento.

6. Serán denegadas las solicitudes de los cursos de la Escuela Oficial de Idiomas

7. Serán denegadas las solicitudes de los cursos del Conservatorio Profesional de Música, a no ser que exista convenio de colaboración suscrito al efecto.



8. Serán denegadas las solicitudes de aquellos cursos que conduzcan a una capacitación profesional de algún tipo regulada normativamente (Cursos de Aptitud Pedagógica (CAP), Cursos de formación de formadores, cursos de submarinismo, Cursos de Orientación Inicial(COI), Curso de Prevención de Riesgos nivel básico, etc.).

9. Serán denegadas las solicitudes de aquellos cursos organizados por Entidades Privadas no Universitarias y aquellos en que, aún siendo organizados con la colaboración de una Universidad, su impartición y la evaluación del alumnado es llevada a cabo por Centros de enseñanza Privados (Academias).

10. Los tiempos que dentro de los cursos sean dedicados a Prácticas en Empresa, trabajos de campo, o actividades análogas, serán computados con la equivalencia a que hace referencia el punto 1.

11. Al autorizarse reconocimiento de créditos para una actividad, se redondearán los créditos autorizados en fracciones de medio crédito.

12. El reconocimiento de créditos que se podrá autorizar por una actividad concreta estará limitado a un máximo de 12 créditos.

13. Serán denegadas todas las solicitudes de cursos y demás actividades realizadas por la Universidad de Almería o cualquiera de sus órganos que no se sometan a lo dispuesto en la Normativa de Títulos Propios de esta Universidad de Almería. (Criterio añadido en JG 10/07/2001)

14.- Si el Consejo de Gobierno determinara que una enseñanza o actividad no-reglada cumple con los requisitos y niveles de calidad exigibles, con carácter excepcional y revisada la documentación obrante en el expediente, podrá eximirla del cumplimiento de alguno de los criterios anteriores en favor del reconocimiento de créditos a los alumnos. (Criterio añadido por CGo 17/06/2008)

2.- Las solicitudes presentadas por el alumno, aún cuando no cumplan los criterios anteriores, serán tramitadas por el Centro de acuerdo con el punto 3.1.2 de la norma de Procedimiento de Reconocimiento de Créditos de Libre Configuración.